

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-Lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demás puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 728.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Territorial.

Circular.

Por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se previene, que tan luego como se instalen las Juntas periciales dén principio á la rectificación del amillaramiento y confección del reparto de la contribución territorial.

Próxima la época en que debe procederse á este, é instaladas las Juntas al efecto, la Administración se dirige a los Ayuntamientos, previéndoles:

1º Que tan luego reciban la presente pasen á las referidas Juntas el amillaramiento, apéndices al mismo, relaciones de altas, bajas y traspasos de propiedades habidas durante el año, el padrón de vecindad y cuantos datos y noticias puedan facilitar el cumplimiento del apéndice del amillaramiento del año actual.

2º Luego que la Junta pericial posea estos datos, procederá á examinarlos comparándolos entre sí, y tomará cuantas noticias pueda adquirir acerca del acrecentamiento que haya tenido la riqueza imponible de algunos contribuyentes por haber aumentado la producción de sus plantaciones, haber variado el cultivo de alguna finca ó por cualquier otra causa, pasando si fuere preciso á cerciorarse de ello sobre el terreno; asimismo pasará á comprobar las relaciones de bajas que se le hubieren presentado por los contribuyentes. Si alguno de los peritos fuese propietario, arrendador ó parce-ro, ó por cualquier otro concepto estuviese interesado en la valoración de una finca, no intervendrá en ella, si bien podrá exponer lo que estime conveniente como simple contribuyente.

Si para las comprobaciones de que se ha hecho mérito, creyese la Junta ser necesarios los conocimientos de un agrimensor ó perito agrónomo, podrá pedir su nombramiento al Alcalde, y este lo hará, consignando en el presupuesto municipal inmediato los gastos que esto ocasioné, así como todos los demás de Junta pericial, que no pudieren cubrirse con las multas impuestas á los contribuyentes que ocultasen su riqueza.

Al practicar estas operaciones deben tener presente las Juntas periciales, que si bien pueden alterar la riqueza imponible de algunos contribuyentes, no puede disminuirse la total del pueblo, reconocida por él y aprobada por la Administración.

3º Depurada ya la riqueza que deba figurarse á cada contribuyente, se procederá á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice, en que se hará constar cuantas alteraciones se hicieron en aquel, redactándolo con claridad y precision, cuyos trabajos deberán estar concluidos para el dia 20 del próximo mes de Abril.

4º Luego de terminado el apéndice se fijará al público por espacio de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes que se crean agraviados.

A fin de que todos los actos de la Administración municipal lleven el sello de legalidad y justicia, los Ayuntamientos procurarán anunciar con la mayor anticipación posible por edictos, pregones y oficiando á los contribuyentes forasteros, el dia en que empieza la exposición.

5º Formado el apéndice del amillaramiento y tan luego como se publique en el Boletín oficial el reparto de la provincia, la Junta pericial procederá al repartimiento de la contribución, cuyo trabajo podrá verificarse con facilidad cuando de antemano se han terminado los que sirven de base para su redacción y señalamiento del cupo.

6º La Administración no puede dejar de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que la regla segunda de la circular de la Dirección general de contribuciones de fecha 1º de Agosto de 1850, previene, que si las Juntas periciales no cumplieren su cometido en los plazos prefijados ó lo hicieren de un modo inexacto, se expida á sus costas una comisión que auxilie en los trabajos que dejaron de practicar ó practicaron mal, y el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dispone, que si por no tener oportunamente terminados estos trabajos, los Ayuntamientos ó Juntas periciales, la Hacienda ó sus delegados no pudieren hacer la cobranza en los plazos de instrucción, los individuos que compongan la corporación que con su morosidad dieren lugar al retraso, serán mancomunadamente responsables al pago de los trimestres que fueren venciendo, y al de una multa de 20 á 200 escudos, segun la gravedad del caso.

Tarragona 23 de Marzo de 1870.— Julian Elias.

de dominio en la riqueza inmueble del amillaramiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, Mora de Ebro, Ginestar, Rasquera, Vandellós, Pratdip, Capsanes, Marsá, Guiamets, García y Perelló, lo hagan saber á sus administrados en la forma de costumbre.

Tivisa 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Brú.

Núm. 730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilallonga del Camp.

Debiendo procederse en esta villa á la rectificación del apéndice al libro del amillaramiento para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración de alta ó baja en los productos imponibles que tienen consignados en el año actual, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; presentando los instrumentos públicos que justifiquen aquellas, en los que deberá constar como están satisfechos los derechos de hipoteca, sin cuyo requisito y finido dicho plazo sus reclamaciones serán desatendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcoy, Almósster, Constantí, Morell, Masó, Milà, Pobla de Mafumet, Perafort, Raurell, Reus Selva, Tarragona, Tortosa, Valls y Vilavert, dén la debida publicidad al presente anuncio para que sus vecinos terratenientes de esta no puedan alegar ignorancia.

Vilallonga 18 de Marzo de 1870.— El Alcalde, Gabriel Bella.

Núm. 729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa.

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que su riqueza deba sufrir alteración, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo tener entendido que para toda traslación de fincas es indispensable la exhibición de las correspondientes escrituras en la forma que está previsto; sin lo cual no se verificará traslación alguna.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

FONDO SUPLEMENTARIO DEL ANO ECONOMICO DE 18

Tarragona 12 de Marzo de 1870—Julian Elías.